

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que nuestra Carta Magna considera en su artículo 115 fracción II, y el en artículo 77 fracción Cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el artículo 41 Inciso C Fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señalan a la institución del Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, previniendo que para su adecuado funcionamiento tengan a su cargo la libre administración de su hacienda, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, y como facultad expresa de los Ayuntamientos la relativa a Administrar libremente su patrimonio y hacienda remitiéndola al Congreso del Estado para su aprobación.- - - - -

SEGUNDO.- De igual manera la Constitución de la República señala que la Hacienda Municipal se integrará en todo caso y entre otros conceptos, con las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Así también se establece como competencia de los ayuntamientos proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.- - - - -

TERCERO.- Que por ello, proponemos a la Legislatura local, la presente reforma a la Ley de Hacienda municipal, en el Título Segundo, de los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes, Capítulo I, De los Avisos, Solicitudes o Declaraciones, artículo 41 y el Título Tercero, de los Impuestos, Capítulo I, Impuesto Predial, Tarifa, artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, para dar mayor certeza a los ciudadanos del municipio, en los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, y se prevea una actualización en el valor catastral de los predios del municipio, por las razones vertidas este Cabildo emite el siguiente:- - - - -

ACUERDO :

PRIMERO .- Es de aprobarse la Iniciativa de Reforma en el Título Segundo, de los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes, Capítulo I, De los Avisos, Solicitudes o Declaraciones, artículo 41 y el Título Tercero, de los Impuestos, Capítulo I, Impuesto Predial, Tarifa, artículo 47 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Uayma, para quedar en los siguientes términos:- - - - -

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS AVISOS, SOLICITUDES O DECLARACIONES**

**ARTÍCULO 41.-** Ninguna licencia de funcionamiento podrá otorgarse por un plazo que exceda el del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Las licencias de funcionamiento serán expedidas por la Tesorería Municipal. Estarán vigentes desde el día de su otorgamiento hasta el día 31 de diciembre del año en que se soliciten, y deberán ser revalidadas dentro de los primeros dos meses del año siguiente.

La revalidación de las licencias de funcionamiento estará vigente desde el día de su tramitación y hasta el día 31 de diciembre del año en que se tramiten.

La vigencia de las licencias de funcionamiento podrá concluir anticipadamente, e incluso condicionarse, cuando por la actividad de la persona física o moral que la solicita, se requieran permisos, licencias o autorizaciones de otras dependencias municipales, estatales o federales. En dicho caso, el plazo de vigencia o la condición, serán iguales a las expresadas por dichas dependencias

Las personas físicas o morales que soliciten licencias de funcionamiento, tendrán que presentar a la Tesorería Municipal, además de la solicitud respectiva los siguientes documentos:

I.- El que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario; en caso contrario, deberá presentar el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo, además del documento que acredite fehacientemente el pago del impuesto referenciado;

II.- Licencia de uso de suelo;

III.- Determinación sanitaria vigente, en su caso;

IV.- El recibo de pago del derecho correspondiente en su caso;

V.- El pago del servicio de recoja de basura actualizado;

VI.- El recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable;

VII.- Copia del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

VIII.- Copia de credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;

IX.- Acta que contenga el Dictamen favorable de funcionamiento emitida por el Departamento de Protección Civil del Municipio, en su caso, y

X.- La personalidad del representante de la persona moral que solicita la Licencia Municipal de Funcionamiento

Las personas físicas o morales que soliciten revalidar licencias de funcionamiento, tendrán que presentar a la Tesorería Municipal, además del pedimento respectivo, los siguientes documentos:

- I.- Licencia de funcionamiento o el recibo de pago expedida por la Tesorería Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año anterior;
- II.- El que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario. La que no sea propietaria deberá presentar el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo; además el documento que acredite fehacientemente el pago del impuesto referenciado;
- III.- El recibo de pago del derecho correspondiente en su caso;
- IV.- La exhibición de la licencia de uso de suelo;
- V.- El pago del servicio de recoja de basura actualizado;
- VI.- El recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable;
- VII.- Determinación sanitaria vigente, en su caso, y
- VIII.- Copia del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

**TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS  
CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL**

42.- ... 46.- ...

**DE LA TARIFA**

**ARTÍCULO 47.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa: Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

<b>VALORES CATASTRALES</b>			
<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>	<b>Factor para aplicar al excedente del límite inferior</b>
<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>	

0.01	4,000.00	5.00	0
4,000.01	5,500.00	6.00	0
5,500.01	6,500.00	11.00	0
6,500.01	7,500.00	12.00	0
7,500.01	8,500.00	17.00	0
8,500.01	10,000.00	21.00	0
10,000.01	en adelante	23.00	0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.- - - - -

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.- - - - -

TERCERO.- Se aprueba enviar al H. Congreso del Estado de Yucatán, el presente Acuerdo con efectos de Iniciativa de Decreto de Reforma a la Ley de Hacienda para el Municipio de Uayma, para que la Honorable LXI Legislatura del Estado, habiendo realizado el estudio y análisis correspondiente emita el Decreto por medio del cual se Reforman el Título Segundo, de los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes, Capítulo I, De los Avisos, Solicitudes o Declaraciones, artículo 41 y el Título Tercero, de los Impuestos, Capítulo I, Impuesto Predial, Tarifa, artículo 47 Ley de Hacienda para el Municipio de Uayma, en los términos descritos en el Acuerdo Primero del presente dictamen.- - - - -

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento, turnar la Presente Iniciativa de Reforma al H. Congreso del Estado de Yucatán, para sus efectos legales correspondientes.- - - - -

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 21 de noviembre del 2015.- - - - -